

## MINUTA

### **Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1223** celebrada el 20 de octubre de 2005

#### ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Vittorio Corbo Lioi (Presidente);  
José de Gregorio Rebeco (Vicepresidente);  
María Elena Ovalle Molina (Consejera); y  
Manuel Marfán Lewis (Consejero)

b) Otros participantes, señores:

Enrique Marshall Rivera (Gerente General);  
Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);  
Ricardo Vicuña Poblete (Gerente de División Estudios Subrogante);  
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);  
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);  
Osvaldo Garay Hidalgo (Gerente de División Gestión y Desarrollo Subrogante);  
Alejandro Zurbuchen Silva (Revisor General);  
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva General de la Presidencia; y  
Jorge Court Larenas (Secretario General).

1. ACUERDO : N° 1223-01-051020
2. MATERIA : Modifica Capítulos III.A.1, III.A.1.1, III.A.2 y III.A.4, del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera.
4. POLÍTICA : Simplificación de la normativa sobre el encaje monetario del Banco Central de Chile, para facilitar la planificación monetaria y la gestión de liquidez de los bancos.

En Sesión Ordinaria de Consejo N° 1223, celebrada el 20 de octubre del presente año, se acordó modificar las normas sobre encaje monetario, con el propósito de contribuir a facilitar la planificación monetaria del Banco Central de Chile, la gestión de liquidez de los bancos y, finalmente la reducción de la volatilidad de la tasa de interés interbancaria.

Se indica, que en la actualidad a las empresas bancarias se le exige un encaje que está fijado en 9 % sobre sus depósitos y captaciones a la vista y en 3,6 % sobre sus depósitos y captaciones a plazo, lo que representa una tasa media de encaje ponderado de aproximadamente 4,1%. Se considera obligaciones a la vista, aquellas de menos de 30 días a su vencimiento, y a plazo, aquellas entre 30 días y 1 año. Las captaciones a más de un año no están afectas a encaje.

Se agrega, que el período de medición del encaje parte el día 9 del mes en curso y termina el día 8 del mes siguiente, situación que está explicada por corresponder al mismo período de la UF. La exigencia normativa es contemporánea, es decir el encaje exigido y su cumplimiento tiene un desfase de 2 días, ya que es el tiempo mínimo en que los bancos conocen el nivel de sus depósitos y captaciones. Los excedentes o sobrantes del encaje, llamados sobreencaje, no se traspasan como crédito al período siguiente. El encaje exigido se remunera sobre las obligaciones a plazo, devengándose el 50% de la variación del IPC del mes previo el que se paga con un mes de desfase.

Igual que la mayoría de los Bancos Centrales, el encaje se exige como un promedio de saldos durante el período de medición, característica que permite a los bancos absorber los excesos o déficit diarios de liquidez sin necesidad de acudir al mercado interbancario, situación que atenúa la volatilidad de la TIB. Sin embargo, entre el día 9 y el 23 de cada mes, se exige una meta de encaje promedio igual al 90% del encaje exigido para el mismo lapso. Esta medida se introdujo en 1998 cuando el Banco Central de Chile aplicaba una política distinta en sus operaciones de cambio, con el objeto de restringir la oferta monetaria.

Entre los objetivos de la nueva normativa se destacan la supresión de la meta parcial de encaje exigido en la mitad del respectivo período, por cuanto introduce una asimetría en la capacidad de los bancos para compensar los déficit y superávit diarios de liquidez a través del período de encaje por lo que no se justifica; y modificar la base para constituir el encaje exigido, que corresponde a la obligación de encaje determinada en el día precedente. La modalidad indicada produce que el encaje varíe día a día en función de los cambios en el volumen de depósitos y su composición, entre obligaciones a la vista y a plazo, tanto en el sistema financiero como en cada empresa bancaria en particular.

Para evitar lo anterior y al igual que lo hacen otros Bancos Centrales, se considerará en adelante como encaje exigido, el nivel promedio del período precedente de manera que esta exigencia sea fija y conocida con antelación tanto por el Banco Central de Chile como por cada empresa bancaria.

En mérito de lo anterior el Consejo acordó modificar las Capítulos III.A.1, III.A.1.1, III.A.2 y III.A.4, del Compendio de Normas Financieras, de la forma que se indica en la publicación efectuada en el Diario Oficial de fecha 22 de octubre de 2005. Cabe señalar que dicha normativa entrará en vigencia a partir del período de encaje que se inicia el 9 de noviembre de 2005.